

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 10CGL476
MBR/ALK/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE LOS LAGOS, A LA
CORPORACIÓN EGAÑA SESENTA PUERTO
MONTT.

Santiago , 04-12-2017

EXENTO N° E-615

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Egaña Sesenta Puerto Montt, en petición adjunta; los Oficios N° E-17416 de 24 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio N° E-17752 de 14 de noviembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17810 de 15 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Egaña Sesenta Puerto Montt, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Calle Egaña N° 60, de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, para la ejecución del proyecto “Habilitación Edificio Egaña 60, Puerto Montt”, con una inversión total de UF. 130.375,23.-, financiado con fondos sectoriales, Código BIP 30339322-0.-

Que la Corporación Egaña Sesenta Puerto Montt, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal es preservar la memoria histórica del centro de detención y tortura, ubicado en calle Egaña sesenta Puerto Montt, ofreciendo una re significación de los hechos que permitan recordar el pasado e integrarlo al presente y futuro.

Que la Corporación está integrada por las Agrupaciones de Derechos Humanos COFADDEP y SURIVO, y pretende implementar en el inmueble fiscal, el proyecto “HABILITACION EDIFICIO EGAÑA 60 PUERTO MONTT”, que permitirá darle un uso como espacio de memoria y promoción de los Derechos Humanos. Se contempla habilitar la infraestructura para: Museo de Sitio, Actividades Culturales, Investigación Documentaria DDHH, Educación DDHH, Corporación Administrativa.

Que con fecha 22 de Diciembre de 2016, se acordó “Convenio de Colaboración para la Formulación, Ejecución y Puesta en Marcha del Sitio de Memoria Egaña 60, Puerto Montt” entre el Gobierno Regional de Los Lagos, la Dirección de Bibliotecas y Archivos y Museos, la Corporación de Derechos Humanos Sur Vivo, la Corporación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos Llanquihue, la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para el cumplimiento de

dicho compromiso, cada uno de los firmantes se comprometió a realizar las gestiones que en dicho Convenio se indican.

Que por su parte, con fecha 14 de Septiembre de 2017, se acordó un Convenio de Colaboración entre la “Corporación de Derechos Humanos Egaña Sesenta” y la “Fundación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos”, para la consecución de fines comunes y el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a los relacionados con la conservación de la memoria histórica, y la promoción de los Derechos Humanos, específicamente vinculados a la Región de Los Lagos, circunscritos a la dictadura cívico – militar.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 19, celebrada el día 4 de octubre de 2017.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el destino que se desea dar al inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la CORPORACIÓN EGAÑA SESENTA PUERTO MONTT, R.U.T. 65.149.141-K, domiciliada para estos efectos en Calle Egaña N° 60, comuna de Puerto Montt, el inmueble fiscal Calle Egaña N° 60, de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1-5 inscrito a nombre del Fisco a fs. 102 vta. N° 178 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 1964; singularizado en el Plano N° 10101-1889-C.U., archivado bajo el N° 1185, en los documentos anexos del Registro de Propiedad del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces citado; I.D. Catastral N° 52476; con una superficie de 462,5 m2. (Cuatrocientos sesenta y dos coma cinco metros cuadrados), con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Con Calle Egaña, en dieciocho metros cincuenta centímetros.

ESTE : Con propiedad de la señora Elena Dietz, hoy Ema Brony Westermayer Dietz en veinticinco metros.

SUR : Con propiedad del señor Guillermo Montero hoy Suc. Pérez Sánchez, en dieciocho metros cincuenta centímetros.

OESTE : Con Calle Serena, en veinticinco metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para ejecutar el proyecto de “Habilitación Edificio Egaña 60, Puerto Montt”. El Formulario de “Postulación a Inmueble Fiscal Para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario” presentado por la entidad postulante, junto al “Convenio de Colaboración entre Fundación Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y Corporación de Derechos Humanos Egaña Sesenta”, suscrito el 14 de Septiembre de 2017, deberán protocolizarse conjuntamente con la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos y deberá suscribirse

por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Corporación Egaña Sesenta Puerto Montt, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Lagos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **13e8213a-8bf4-450f-9d71-b7d82c6cfccd**